

Visto, las facultades conferidas al Fiscal Coordinador por la ley 10407, y la necesidad de reorganizar la distribución del trabajo y las funciones dentro de la UFI Gualeguay.

Y considerando que:

1) El análisis reflexivo del flujo de casos anualmente tramitados en la Fiscalía de Gualeguay (en 2019 se denunciaron un total de 4232 delitos), en función de la cantidad de Fiscales actuantes en la jurisdicción (4), de su desempeño funcional y de la consideración de las expectativas ciudadanas en torno a la política de prevención y represión del delito, me lleva a concluir que resulta necesario reorganizar el trabajo, bajo un principio de especialidad atenuado.

El alto promedio de delitos por fiscal dentro de la jurisdicción, sello distintivo respecto de Nogoyá y Victoria, ha llevado, necesariamente, a priorizar la investigación de los delitos más graves, con los autores individualizados.

Las estadísticas muestran un satisfactorio número de condenas y consecuencias jurídico- penales impuestas a los hechos delictivos más graves; se ha observado también un incremento notable de juicios orales en la jurisdicción, con resultados exitosos. Si bien en varios de estos plenarios he acompañado a los Fiscales, su presencia necesaria en tal instancia torna dificultoso continuar con el trámite normal del resto de las causas, lo que aconsejaría una división estricta entre Fiscales de litigación y de investigación y salidas tempranas.

No obstante, un sistema así no funcionó de modo óptimo en Gualeguay, porque el flujo de casos era muy desequilibrado.

Esto justifica a mi entender dividir el trabajo de la siguiente manera:

Se creará una Unidad Fiscal auxiliar específicamente orientada a entender en casos de autores desconocidos en los delitos cuantitativamente más importantes (hurtos y robos), con el objetivo de dar respuesta al reclamo ciudadano en materia de delitos contra la propiedad y de mejorar el índice de esclarecimiento, en atención a que en el 2019 existió un total de 1334 denuncias sin autores individualizados (mayormente ilícitos contra la propiedad), mientras que hubo 149 delitos de hurto y robos con imputados

(excluyéndose los robos calificados más graves). Dicha unidad estará a cargo del Dr. Pablo Benedetti.

Esta Fiscalía Auxiliar se hará cargo también de los delitos menos graves, funcionando como una Unidad de salidas tempranas y solución alternativa de conflictos (conciliaciones, mediaciones, suspensión del juicio a prueba, aplicación de criterios de oportunidad, juicios abreviados).

Como contrapartida, los funcionarios de esta Unidad, con un volumen aproximado de 2.200 casos anuales según las estadísticas disponibles, no serán Fiscales de litigación, motivo por el cual cuando se vislumbre que un legajo, por la razón que sea, será remitido a juicio, se hará cargo de su tramitación el resto de los Fiscales, según el orden correspondiente.

Desde el punto de vista cuantitativo, es fácilmente perceptible que nos encontramos ante un flujo de trabajo considerable para un solo Fiscal. Por ello, al Sr. Secretario de Coordinación le serán prorrogadas las facultades extendidas por el entonces Fiscal de Coordinación, Dr. Dardo Tórtul, con la finalidad de que cumpla funciones en la Fiscalía Auxiliar N° 2, bajo la dirección del Dr. Pablo Benedetti, exclusivamente abocado a las medidas de investigación propias de la IPP, primordialmente en los legajos de autores desconocidos; o bien, en la recepción de declaraciones testimoniales, denuncias, pedidos de allanamiento y, en general, medidas de conocimiento, probatorias o de injerencias similares en los legajos con autores individualizados. Todo ello en conformidad con el capítulo VII de la ley 10407 y su art. 34.

Junto con ellos se desempeñarán los empleados Daiana Estapé y Mariángeles Schell. El resto del personal del Área de Mesa de Entradas le prestará la colaboración que les sea requerida, en el diligenciamiento de oficios, redacción de anteproyectos de archivos, citaciones, etc.

2) Previendo posibles conflictos en la distribución de las causas, la acumulación será regida por el criterio de la gravedad del hecho y en función de la idea de que el encargado de la Fiscalía Auxiliar creada no es un Fiscal de litigación, por lo que los Agentes Fiscales y el otro Fiscal Auxiliar absorberán tales legajos.

3) El fundamento legal de la presente resolución se encuentra en el art.

del CPP, en cuanto dispone que la competencia material dentro de cada unidad territorial "se dividará en razón de las necesidades de cada jurisdicción tendiendo a la especialización en la persecución penal".

Asimismo, el artículo 23 de la ley 10407 orgánica del Ministerio Público prescribe que "(C)ada Fiscal Coordinador como jefe del Ministerio Público en la circunscripción judicial en la que actúe, será responsable del funcionamiento del organismo en el área respectiva".

En tal sentido, el artículo 24 establece en el inciso e) que es atribución del Fiscal Coordinador la de "Presentar la propuesta de organización de la Unidad fiscal de su jurisdicción, dividida en unidades temáticas y/o por flujo de casos, para un adecuado cumplimiento de los objetivos de política criminal, la que deberá ser informada al Procurador General".

A su vez, el capítulo VII de la ley 10407 prevé a los llamados Auxiliares del Ministerio Público Fiscal, entre los cuales se enuncia a los Secretarios de Coordinación; asimismo, en el artículo 34 se faculta al Fiscal Coordinador para que autorice a los abogados de la UFI a intervenir como Fiscales Auxiliares.

Por todo lo expuesto, decreto:

1) Créase en el ámbito de la UFI Gualeguay la Fiscalía Auxiliar N° 2 de autores desconocidos y respuestas rápidas, la que estará cargo del Dr. Pablo Benedetti (Fiscal Auxiliar), con los alcances y funciones asignadas en los considerandos y en la presente parte dispositiva.

2) La Fiscalía Auxiliar creada en el numeral 1 tendrá competencia material en los siguientes delitos (con o sin autor conocido): lesiones leves dolosas (art. 89); lesiones leves dolosas calificadas (art. 92); lesiones imprudentes (art. 94 y 94 bis); amenazas simples (art. 149 bis), amenazas con armas que no sean de fuego (art. 149 bis); coacciones (art. 149 bis, segundo párrafo); violación de domicilio (art. 150); hurto (art. 162); hurto calificado (art. 163); daño (art. 183); daño calificado (art. 184); atentado contra la autoridad (art. 237); desobediencia y resistencia a la autoridad (art. 239). También investigará los robos simples (art. 164) con autores desconocidos.

En cualquiera de los delitos denunciados, por su especial gravedad en el

contenido de injusto, se podrá asignar directamente la competencia a los Agentes Fiscales.

Cuando los ilícitos penales mencionados en el primer párrafo de este numeral 2) fueran cometidos en un contexto de violencia de género, la Fiscalía Auxiliar N° 2 carecerá de competencia material, por lo que la causa será remitida desde su inicio al Agente Fiscal o Fiscal Auxiliar N° 1 que por turno corresponda.

3) Disponer que el criterio de acumulación de causas entre distintos fiscales se regirá por la gravedad del hecho. Será aplicado de modo flexible, de modo que el Agente Fiscal que absorba la causa podrá requerirle a los Fiscales Auxiliares que, en forma previa a su acumulación, practique las diligencias investigativas necesarias.

4) Resolver que cuando, por la circunstancias y razones que fuesen, el legajo a cargo de la Fiscalía Auxiliar N° 2 tenga que ser remitido a juicio, en esa instancia y oportunidad será derivado a los Fiscales de litigación, según el orden correspondiente. Éstos podrán solicitar la colaboración del Fiscal Auxiliar N° 2 para elaborar el requerimiento de remisión a juicio, bajo su supervisión. También podrán indicar que se solicite el sobreseimiento de la causa, si consideran que resulta procedente.

Tanto a la audiencia de sobreseimiento como a la de remisión a juicio podrán concurrir cualquiera de los dos Fiscales, decisión que en última instancia será adoptada por el Agente Fiscal interviniente o, en su caso, por el suscripto.

5) Prorrogar por el plazo de un año la autorización extendida mediante disposición del 6 de diciembre de 2018 por el anterior Fiscal Coordinador, Dr. Dardo Tórtul, al Dr. José Ignacio Pabón Ezpeleta, para que, junto con las labores administrativas propias de su cargo de Secretario de Coordinación, en los términos y alcances del art. 34 de la ley 10407 intervenga en los siguientes actos de IPP (que no impliquen disposición de la acción penal): recabar denuncias, recibir declaraciones testimoniales, solicitar medidas de injerencia al Juez de Garantías, imposición o prórroga de medidas de coerción, concurrir a audiencias de suspensión del juicio a prueba y de remisión a juicio. Cumplirá sus funciones dentro de la Fiscalía Auxiliar N° 2, bajo el control directo del Dr.

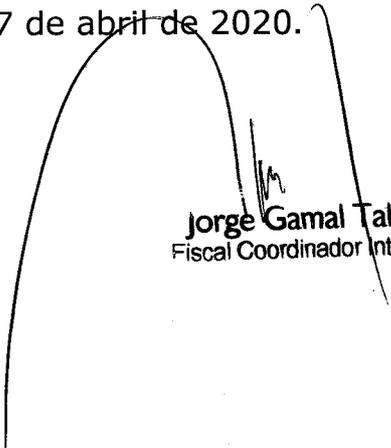
Pablo Benedetti.

6) Notifíquese lo resuelto en el numeral 5 a los Jueces de Garantías de la jurisdicción.

7) La distribución de las causas a realizarse según los criterios y directivas fijadas será efectuada por la Sra. Delegada, Dra. Maite Burruchaga.

8) Comuníquese el presente decreto a la Procuración General de la provincia, a los fines previstos en los artículos 34 y 24 inciso e) de la ley 10407.

Fiscalía de Coordinación de Gualeguay, 27 de abril de 2020.


Jorge Gamal Taleb
Fiscal Coordinador Interino

RESOLUCION N° 043/2020

Paraná, 4 de mayo de 2020.-

**Apruébase lo acordado por el Sr.
Fiscal de Coordinación de la Jurisdicción Gualeguay, Dr.
JORGE GAMAL TALEB, -art. 207 de la Constitución Prov. y
Ley 10407.-**

Notifíquese.-


JORGE AMECAR LUCIANO GARCIA
PROCURADOR GENERAL
PROVINCIA DE ENTRE RIOS